1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 8.5 reguladora del Precio Público por los Servicios prestados por el Centro Cultural la Residencia.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la citada Ordenanza Fiscal y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno el día 7 de octubre de 2008.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Ordenanzas Fiscales y sus modificaciones entrarán en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El texto de la Ordenanza que ha sido modificada, es el siguiente:

a) La modificación del hecho imponible fijado en el artículo 2, en los términos que se establece a continuación:

1º Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de las instalaciones para actividades culturales y sociales.

Podrán hacer uso de las instalaciones:

- Asociaciones culturales sin ánimo de lucro debidamente registradas en el Registro de Asociación del Ayuntamiento de Castro Urdiales.
- Grupos, empresas, comunidades de vecinos, etc, previa información del contenido del uso.

Quedan excluidos:

- Asociaciones que fomenten la venta y distribución de cualquier material.
- Actividades que produzcan un excesivo movimiento de personas y produzcan cualquier alteración que interfiera en el resto de actividades: música, entrada y salidas constantes, etc.

b) La modificación de la base imponible y cuota fijada en el artículo 5, quedando redactado en los siguientes términos:

La cuota tributaria se devengara en el momento de la prestación del servicio.

1º SALA DE CONFERENCIA

Mínimo 2 horas: 80 euros.
Mañana: 180 euros.
Tarde: 180 euros.
Todo día: 350 euros.

2º AULARIO

Mañana: 35 euros.
Tarde: 35 euros.
Todo día: 69 euros.

3º UTILIZACIÓN TRADUCCIÓN SIMULTÁNEA

Por la utilización de la traducción simultánea se cobrará un precio de 50 euros más el coste del profesor que realizará la traducción en el idioma pertinente. Se incrementará este coste en función de las horas de traducción.

Junto con la Sala de conferencias se dispone de una sala de ponentes y sala de recepción con control informático al que habrá que sumarle un coste de 37 euros.

4º SERVICIO DE CATERING

La casa podrá disponer de direcciones para el servicio de catering para descansos de congresos o conferencias y será el coste del mismo por cuenta de la persona o entidad contratante del servicio. No habrá responsabilidad de Centro Cultural.

El catering se servirá en la dependencia de la Sala Castro.

5º OBLIGACIÓN DEL PAGO

La obligación del Pago del Precio Público nace desde que se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad o asistencia a los actos organizados por el organismo autónomo Centro Cultural “La Residencia”.

NORMATIVA GENERAL:
ABONOS:

1º La aplicación del pago del alquiler del Centro Cultural “La Residencia” recaerá en los solicitantes que efectivamente hagan uso de las instalaciones y se dirigirán a través del registro del Ayuntamiento de Castro Urdiales, entregando una copia en el centro cultural.

2º El establecimiento de cobro de entrada para la asistencia a actividades o espectáculos organizados por particulares conllevará automáticamente el pago de las cuotas, salvo en las disposiciones adicionales.

3º La reserva de fechas del Centro Cultural “La Residencia”, no será efectiva si no va acompañada del pago del justificante de alquiler solicitado.

4º El pago de los alquileres se realizará con carácter previo a su utilización y siempre con antelación de 48 horas.

5º Las anulaciones de reservas efectuadas únicamente serán admitidas por causas justificadas fehacientemente por escrito y siempre con antelación mínima de 8 días a la fecha de la actividad solicitada.

TARIFAS ESPECIALES

Las actividades de carácter no lucrativo organizadas por entidades culturales, educativas, deportivas o sociales de Castro Urdiales, tendrán una reducción de las tarifas del 50%. El carácter no lucrativo deberá ser reconocido expresamente con la dirección del centro cultural y en casos de urgencia por la Concejalía de Educación y Cultura.

EXENCIONES

Las exenciones a aplicar serán las previstas en la legislación reguladora de la protección de las familias numerosas.

SERVICIO DE FOTOCOPIAS

El servicio de fotocopias se fija en la siguiente tarifa:
Tamaño DIN A4: 0,15 euros unidad.
Tamaño DIN A3: 0,20 euros unidad.

Las fotocopias se realizarán en función de las actividades que se están realizando dentro del centro cultural, como servicio complementario.

En los cursos impartidos en el centro, solamente se harán de forma gratuita un máximo de 25 fotocopias por curso.

CURSOS, ESCUELAS MUNICIPALES, CONCIERTOS Y ACTUACIONES
MATRICULA DE CURSOS Y ESCUELAS MUNICIPALES
COSTE CURSOS 2008-2009

Nombre del Curso	Nº Horas	Matrícula empadronados	Matrícula no empadronados
Informática Básica para Adultos (Mañana)	40	55	90
Informática Básica para Adultos (Tardes)	40	55	90
Retoque Fotográfico Adultos (Mañana)	60	105	147
Informática Básica para niños de 9 a 14 años	30	47	65
Curso de Iniciación a la Pintura	130	210	290
Curso de Iniciación a la Fotografía Digital	90	147	210
Curso de Perfeccionamiento de Fotografía Digital	90	147	210
Curso de Pintura Avanzado I	130	210	290
Curso de Pintura Avanzado II	130	210	290
Curso de Dibujo Infantil	54	68	105
Filmoteca Municipal		Gratuito	
Escuela Municipal de Teatro	2 horas semanales	105	142
Escuela de Adultos.		Gratuito	70
Escuela Municipal de Idiomas	3 horas semanales	135 euros	200 euros

CONCIERTOS Y ACTUACIONES

Los conciertos y actuaciones que patrocina el Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales se celebran en diferentes instalaciones municipales y la tarifa de las entradas varía según el lugar, el tipo de actuación y el público al que va dirigido.

Castro Urdiales, 27 de noviembre de 2008.–El alcalde en funciones, José Miguel Rodríguez López.

08/16354

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cuidado y Atención al Alumnado fuera del Período Lectivo en las Aulas de Dos Años del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Transcurrido el período de exposición pública de treinta días hábiles a contar desde el 24 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2008 (BOC número 205 de fecha 23 de octubre de 2008), ambos inclusive, del expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cuidado y Atención al Alumnado fuera del Período Lectivo en las Aulas de Dos Años del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, adoptado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada el 6 de octubre de 2008, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo.

Mediante Resolución de Alcaldía número 969/08 de fecha 1 de diciembre de 2008 se eleva el presente acuerdo inicial a definitivo publicándose la Ordenanza aprobada, en el anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril y 196.2º del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO Y ATENCIÓN AL ALUMNADO FUERA DEL PERÍODO LECTIVO EN LAS "AULAS DE DOS AÑOS" DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.
Artículo 2. Hecho imponible.
Artículo 3. Sujetos pasivos.
Artículo 4. Responsables.
Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.
Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas.
Artículo 7. Devengo.
Artículo 8. Gestión, liquidación e ingreso.
Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.
Disposición Adicional Única.
Disposición Final Única.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la Prestación de Servicios en las Aulas de Dos Años del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por las aulas de dos años, prestados fuera del horario lectivo que incluyen: Servicios de custodia, educación infantil y comedor, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento de funcionamiento de las aulas de dos años existentes en Pontejos y Pedreña.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la Tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la Tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las siguientes tarifas:

• Estancia fuera del horario lectivo:
- 50 euros / mes completo (julio y agosto).
- 15 euros mes de junio.

• Estancia en el período de vacaciones durante el curso escolar:
- Navidades, 25 euros.
- Semana Santa y Carnavales, 15 euros/ cada período.

Artículo 7. Devengo.

La Tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se autorice la prestación del servicio que constituye el hecho imponible, atendiendo a la petición formulada por el interesado (ver reglamento de las aulas).

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará a la duración de la prestación, en los períodos vacacionales con la duración de cada uno de ellos.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.